

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-284

Junio 25 de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJQ-08002"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **TRIDENT GOLD SAS** identificado con NIT No. 900363120 representado legalmente por , radicaron el día **26/OCT/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **REMEDIOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LJQ-08002**.

Que en evaluación técnica de fecha **12/MAR/2021**, se determinó que **Una vez revisada la información técnica en el sistema, AnnA Minería, se encuentra que: 1. El Formato A que reposa en el expediente del aplicativo, AnnA Minería, no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que el proponente deberá diligenciar completamente el estimativo de inversión, el año de entrega de la información y la idoneidad laboral, tanto, para las actividades de exploración como para las ambientales de la exploración. Además deberá asociar un profesional que refrende la información. 2. El proponente deberá adjuntar copia de la matricula profesional de la persona que refrenda la información técnica. 3. El proponente deberá adjuntar documento en el cual el profesional que refrenda la información técnica en el sistema acepte ser el refrendador de dicho trámite, además, deberá coincidir con el profesional que se encuentra asociado en el sistema. A modo de información, el área de la propuesta presenta superposición con zonas que no requieren autorización, permisos o conceptos como: - Zona macrofocalizada restitución de tierras. - Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Rutas colectivas. - Reserva Forestal Ley 2da del Magdalena. El área se ubica en el municipio de Remedios, municipio de concertó desde el 7 de junio de 2017.**

Que en evaluación económica de fecha **FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA**, se determinó que **Para la placa TET-08001 con número de radicado 5563-0 que fue presentada el 29/5 /2018, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que en evaluación jurídica de fecha **08/MAR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **LJQ-08002**.

Que mediante Auto No. 914-682 del 25 de abril de 2021, y notificado por estado No. 2082 del 29 de abril de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **TRIDENT GOLD SAS identificado con NIT No. 900363120 representado legalmente por**, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y jurídicos, concediendo para tal fin un término de un (1), mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **LJQ-08002**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **LJQ-08002**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **LJQ-08002**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **TRIDENT GOLD SAS identificado con NIT No. 900363120 representado legalmente por**, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **TRIDENT GOLD SAS identificado con NIT No. 900363120 representado legalmente por**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

Proyectó: ypg